

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

AUVERTENCIA OFICIAL.

Les leves y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia.

Les de 28 de Noviembre de 1857.) Les disposiciones de las autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se inserta-rán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Efftor del Boletin.

Suscricion en Santander.-Por un ane 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 141 Suscricion para fuera.-Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la susericion será Adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberár dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez centimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), contimian en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña Maria de las Mercedes, y S3. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 20 de Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

(CONTINUACION.)

TÍTULO III.

DE LOS RECURSOS DE FUERZA EN CONOCER.

Art. 125. Procederá el recuso de fuera en conocer, cuando un Juez ó Tribanal eclesiástico conozca, ó pretenda conocer, de una causa profana no sujetaása jurisdiccion ó llevar á ejecucion la sentencia que hubiere pronunciado negocio de su competencia, procedendo por embargo y venta de bienes, impetrar el auxilio de la jurisdiccion ordinaria.

Art. 126. El Tribunal Supremo cobocerá de los recursos de fuerza que enterpongan contra la Nunciatura y Tribunales superiores eclesiásticos de la Corte; y las Andiencias de los que interpongan contra los demás Jue-Tribunales eclesiásticos de sus respectivos distritos.

Contra las resoluciones que sobre dictaren el Tribunal Supremo 6 Andiencias, no se dará ulterior re-

Art. 127. Podrán promover el rede fuerza en conocer:

1. Los que se consideren agraviados la usurpacion de atribuciones he-

cha por un Juez o Tribunal eclesiastico. 2. Los Fiscales de las Audiencias y del Tribunal Supremo.

Art. 128. Los Fiscales municipales, los Promotores tiscales, los Jueces y los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria, no podrán promover directamente recurso de fuerza en conocer.

Cuando supieren que alguna autoridad judicial eclesiástica se haya entrometido á entender en negocios ajenos á su jurisdiccion, se dirigirán á los Fiscales de las Audiencias ó al del Supremo, segun sus atribuciones respectivas, dándoles las noticias y datos que tuvieren para que promuevan el recurso, si lo estimaren procedente.

Art. 129. Los que considerándose agraviados por un Juez ó Tribunal eclesiástico quisieren promover el recurso de fuerza en conocer, lo propondrán en los términos que prescribe esta ley.

Art. 130. El Ministerio fiscal promoverá el recurso directamente y sin preparacion alguna.

Art. 131. El agraviado preparará el recurso ante el Juez ó Tribunal eclesiástico, solicitando, en peticion firmada, que se separe del conocimiento del negocio y remita los autos ó las diligencias practicadas al Juez competente, protestando, si no lo hiciere, impetrar la Real proteccion contra la fuerza.

Art. 132. Cuando el Juez ó Tribunal eclesiástico denegare la pretension hecha con arreglo al artículo anterior, podrá el agraviado pedir testimonio de la providencia denegatoria, y obtenido, se tendrá el recurso por preparado.

Art. 133. En el caso de que el Juez ó Tribunal eclesiástico denegare dicho testimonio ó no diere providencia separándose del conocimiento del negocio, podrá el agraviadorecurrir en queja á la Audiencia en cuyo territorio ejerciere aquel su jurisdiccion, ó al Tribunal Supremo segun sus respectivas atribuciones, en conformidad á lo establecido en esta ley.

Art. 134. El Tribunal ante quien se interpusiere la queja, si fuere competente para conocer del recurso, ordenará al Juez ó Tribunal eclesiástico que facilite el testimonio al recurrente en el término de tercero dia desde aquel en que reciba la Real provision que al efecto se le dirija.

Art. 135. Cuando el Juez ó Tribunal eclesiástico no cumpliere con lo ordenado en la provision de que trata el artículo anterior, se dirigirá segunda Real provision, conminándole con la pena establecida ara este caso en el Código penal.

Art. 136. Si no obedeciere á la segunda Real provision, el Tribunal que conozca del recurso mindará al Juez de primera instancia del partido en cuya jurisdiccion residiere el Juez ó Tribunal eclesiástico, que recoja los autos y se los remita, y que proceda desde luego á la formacion de la causa criminal correspondiente.

En este caso el recurso de fuerza quedará preparado con la remesa de los autos.

Art. 137. Presentado ante el Tribunalá quien corresponda conocer del recurso el testimonio de la denegacion decretada por el Juez ó Tribunal eclesiástico, o interpuesto el recurso directamente por el Ministerio fiscal, se dictará auto admitiéndolo ó declarando no haber lugar á admitirlo.

Art 138. El Tribunal declarará la admision cuando haya motivos que induzcan á estimar que el Juez ó Tribunal eclesiástico ha salido de los límites de sus atribuciones y competencia.

En otro caso se declarará no haber lugar á la admision del recurso.

Art. 139. En la misma providencia en que el Tribunal admita el recurso mandará, por medio de una Real provision, que el Juez ó Tribunal eclesiástico, dentro de tercero dia, remita los autos, á no ser que ya estuvieren en el Tribunal por consecuencia de lo ordenado en el art. 136.

Art. 140. En la Real provision que se despache en conformidad con lo establecido en el artículo anterior, se encargará al Juez ó Tribunal eclesiástico que haga emplazar á las partes para que comparezcan dentro de 10 dias improrogables, si quisieren, ante el Tribunal que conozca del recurso, á hacer uso de su derecho.

Art. 141. Cuando comparacieren los citados en virtud de lo dispuesto i en el artículo anterior, serán parte en el recuso. Si no lo hicieren, se sustanciará este sin su concurrencia, parándoles perjuicio del mismo modo que si estuvieren presentes

Art. 142. Los Jueces y Tribunales clesiásticos podrán citar á sus respectivos Fiscales para que comparezcan como parte ante la jurisdiccion ordinaria.

Este mismo carácter tendrán los Jueces y Tribunales eclesiásticos, cuando se presenten en el recurso para sostener sus actos y su competencia.

Art. 143. Cuando no remitiere el Juez ó Tribunal eclesiástico los autos que se reclamen, no observará lo que se ordena en el art. 136.

Art. 144. En el caso de que el Juez de primera instancia, cumpliendo con lo que previene el art. 136, remesare los autos al Tribunal, mandará notificar la providencia en que lo ordene á los que sean parte en ellos, emplazándoles á los efectos que establece el artículo 140.

Art. 145. Remitides los autos por el Juez de primera instancia con arreglo á lo preceptuado en los artículos anteriores, se tendrá por admitido el recurso por el hecho de entrar los autos en el Tribunal á cuyo conocimiento corresponda.

Art. 146. En todo caso, recibidos los autos en la Audiencia ó en el Tribunal Supremo, se sustanciará el recurso en la forma establecida en esta ley respecto á las apelaciones de los incidentes.

Art. 147. El Ministerio fiscal será tambien parte en los resursos que no haya promovido, y en todo caso conconcurrirá necesariamente á la vista.

Art. 148. El Tribunal dictará auto, dentro de los ocho dias siguientes al de la vista, limitándose á las declaraciones que siguen:

1. No haber lugar al recurso, condenando en costas al que lo hubiere interpuesto y mandando devolver los autos al Juez ó Tribunal eclesiástico para su continuacion con arreglo á derecho.

No se podrá imponer dicha condena de costas al Ministerio fiscal en ningun

Declarar que el Juez ó Tribunal eclesiástico hace fuerza en conocer, y ordenar que levante las censuras si las hubiere impuesto.

Se podrá en este caso imponer las costas al Juez ó Tribunal eclesiástico, cuando hubiere por su parte temeridad notoria en atribuirse facultades ó competencia que no tenga.

Esta providencia se comunicará al Juez ó Tribunal eclesiástico por medio de oficio.

Art. 149. De todo auto en que se de clare que un Juez ó un Tribunal eclesiástico nace fuerza en conocer, se dará cuenta al Gobierno, acompañando copia del mismo auto.

Art. 150. Cuando se declare no ha-

Martes 22 de Febrero de 1831.

ber lugar al recurso, se devolverán los autos al Juez ó Tribunal eclesiástico, con la certificacion correspondiente, para que pueda continuarlos con arreglo á derecho.

los autos, se tasarán y regularán las costas, y se procederá por la Audiencia ó por el Tribunal Supremo á disponer lo que corresponda para hacerlas efectivas, empleando para ello la via de apremio.

Art. 152. Si se declarase que el Juez ó Tribunal eclesiástico hace fuerza, se remitirán los autos al Juez competente, con citacion de las partes que se hayan pereonado en el Tribunal, y se dará noticia al eclesiástico por medio de oficio.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físico-matemáticas, de Barcelona, la cátedra de Cálculo diferencial é integral de diferencias y variaciones, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan los títulos académicos y profesionales corres-

pondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, le harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiere servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid 7 de Febrero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas.

(Gaceta del 14 de Febrero.)

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid una plaza de Ayudante de clases prácticas, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado por la Real Academia de Bellas Artes que á continuacion se expresará, y en lo demás con sujecion al reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido 21 años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios serán:

1.º Pintar en un dia un boceto de un asunto sacado á la suerte en un lienzo de 30 centímetros por 40.

2.º Dibujar una estátua por el antiguo elegida por el Tribunal en papel de tamaño de 62 centímetros por 48, y en el término de cinco dias, á cuatro horas cada dia.

3.º Pintar un torso del tamaño natural por el modelo vivo, y en un lienzo de un metro 10 centímetros por 82 centímetros, en el término de cuatro dias, á cinco horas cada uno.

4.º Contestar á las preguntas siguientes sacadas á la suerte: Tres sobre historia del arte; tres sobre teoría; tres de anatomía pictórica, y tres de

perspectiva.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Febrero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas.

(Gaceta del 14 de Febrero.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 52.

Habiéndose extraviado la cédula personal núm. 1.279, expedida en 13 de Setiembre último, á favor de D. Guillermo Kohlen, vecino de esta ciudad, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la inutilizacion de dicho documento, caso de ser habido.

Santander 19 de Febrero de 1881.— El Gobernador interino, Ricardo de las Cuevas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Los contribuyentos vecinos y forasteros en este Municipio, que han tenido alteraciones en su riqueza para la contribucion territorial desde que se confeccionó el último reparto, presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría municipal en el término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial, debiendo acompañar los de compras, permutas ó herencias los documentos que acrediten el pago de los derechos á la Hacienda, y respecto á los colonos la relacion firmada del que lo deja y lo coge: pasados dichos dias no se admitirá reclamacion alguna.

Cayon 19 de Febrero de 1881.—Gorgonio de la Portilla.

or caramer remains omena to ces <u>l'Etilpanis e</u>closidation

canado se presenten en el recurso pa-

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Los que contribuyen en este Municipio por contribucion de inmuebles y hayan sufrido alteraciones en la misma desde que se confeccionó el último reparto, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que lo acrediten dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial, siendo requisito indispensable hacer constar el pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, si el acto lo devengase, ó en otro caso que aparezca la nota del liquidador correspondiente de hallarse exento, sin lo que, y trascurrido el tiempo señalado, no serán admitidos.

Entrambasaguas 19 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Ambrosio Peña.

Ayuntamiento de Arenas.

En este pueblo de Arenas se halla en custodia desde el dia de ayer una vaca por hallarse abandonada en los pastos del pueblo de Bostronizo, uno de los que componen este distrito, desde el mes de Junio último, de las señas siguientes: edad de 10 á 12 años, color anegrada y tasuga, gamas atrentadas blancas, bebedero blanco con dos marcos en las gamas incomprensibles, y en el cuarto derecho otro marco que al parecer es una B. La persona que se considere ser su verdadero dueño se presentará á recogerla y abonar los gastos ocasionados, prévios los documentos que acrediten su pertenencia en el término de 20 dias, pasado el cual se rematará para que su valor no se consuma en gastos y manutencion.

Arenas 18 de Febrero de 1881.—Pe-

dro Gonzalez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por la presente, de órden del señor Juez de primera instancia de este partido, se cita y emplaza á D. Tomás Perez y Perez, ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de seis dias comparezca en su juzgado y por la escribanía del infrascrito, á contestar la demanda de menor cuantía que contra el mismo y demás herederos de D. Mannela Perez, vecina que fué de Madrid, ha promovido el Procurador D. Amadeo Roldan, en nombre de D. Ramon Perez y consortes, vecinos de Miera, sobre pago de setecientas pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villacarriedo y Febrero diez de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º I3.º— El Juez del partido, Vicente P. de Ce-

lis.—Trifon Heredia.

DON GENARO PEREZ ZUMELZU. Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Certifico: que en el incidente de pobreza propuesto por D. Jerónimo Perez Mier para litigar con su convecino don Miguel Perez Martinez ha recaido la sentencia del tenor siguiento:

Sentencia.—En la ciudad de Santander á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. D. Cenon Bombin de Olavarría, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este incidente de pobreza promovido por D. Jerónimo Perez Mier, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Manuel de Bezanilla; y

Resultando: que por dicho Procura-

dor en nombre y con poder bastante del D. Jerónimo Perez Mier se promovió demanda solicitando se le declare poder litigar contra su convecino D. Miguel Perez Martinez, en la vecino D. Miguel Perez Martinez, en la Ministerio Fiscal por el término legal sin que aquel se opusiese á la presentado, por lo que se le acusó la oportuna rebeldía por el demandante, que se le dencia anterior, dándole traslado de la pretension:

Resultando: que D. Jerónimo Perez Mier carece en absoluto de bienes de fortuna, que vive del producto de su trabajo muy inferior al doble jornal de un bracero en la localidad y que no fisura como contribuyente al Tesoro pisolico, segun comunicacion de la Administracion econémica de la resoro pisore de la Administracion de la Administracion econémica de la resoro pisore de la Resoro pisore

nistracion econémica de la provincia:

Considerando: que á todo el que no posee bienes de fortuna cuya renta ó producto líquido, pension, salario ó sueldo equivalga al doble jornal de un bracero en la localidad debe declarár-sele pobre:

Considerando: que los tres testigos que han declarado sobre la carencia de bienes de fortuna del demandante son fidedignos y constituyen prueha plena:

Vistos los artícules ciento ochenta y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro á D. Jerónimo Perez Mier pobre para litigar, y mando que en este concepto y sin exigirle derechos ni honorarios, se le auxilie y defienda usando del papel correspondiente á esta clase, sin perjuicio de la responsabilidad ulterior establecida en el artículo ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cenon Bombin.

Publicacion.—Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia de este partido estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy. Santander fecha ut retro.

Lo inserto lo está á la letra con sus originales á los que en caso necesario me remito y doy fé. Para que conste y en virtud de lo mandado pongo el presente que firmo en Santander á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Genaro Perez.

MEMORIA leida en la solemne apertura del curso de 1880 á 1881 en este Instituto de Santander por don Agustin Gutierrez y Diez, Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, Catedrático de Psicología, Lógica Etica, Director de dicho establecimiento, Comendador de la Real órdea de Cárlos III, Caballero de número de los hospitalarios españoles, Académico correspondiente de la de nobles artes de San Fernando, vocal de la comision de monumentos históricos y artísticos de la provincia, y de la de Agricultura, Industria y Comercio, individuo de la Junta provincial de Instruccion piblica y de la económica Cantábrica de amigos del país.

Excmo. Sr.: Hoy hace un año que a esta misma hora os anunciaba la apertura del curso que espira en este mento; año que se ha desprendido de mento; año que se ha desprendido de esa cadena inmensa de siglos que nemos delante, para unirse indisolablemente á la no menos inmensa que dejamos detrás; año que tenemos dejamos detrás; año que tenemos agregar á los anales de instrucciona agregar á los anales de instrucciona formando su historia, porque á la historia pertenece todo lo que ya paso toria pertenece todo lo que ya paso.

¡Cuántas consideraciones profundamente filosóficas se agolpan á mi ma mente filosóficas se agolpan á mi ma ginacion con este motivo, Exemo mor! Por una parte veo la nueva ganta racion que llama á las puertas

templo para iniciarse en los de la ciencia, acudiendo prepresenciar el grandioso especde la apertura de este mismo donde los sacerdotes de Miesperan para comunicar la luz h inteligencia, y ofrecer los frutos del árbol frondoso del saber por otra veo á la antigua geque se aleja de nosotros denio en pos de sí el rastro luminoso siempre deja la civilizacion por do pasa. En ese movimiento mana y nada interrumpido de geque se suceden las unas á biotras sin interrupcion hay algo de semne y de grandioso por su reprepor las ideas que sugiere hombre pensador: su representaes la vida, pues esta es el símbolo movimiento contínuo; las ideas que some son el órden admirable y proque ha impreso á todas sus el Autor Supremo del universo. En efecto, Excmo. Sr., esa sucesion

generaciones que avanza en su cary de siglo en siglo, como un caudaiso rio que crece y se aumenta en proaccion de lo que se aleja de su naciriento, constituye la humanidad que e desarrolla en el tiempo y en el esmeio, multiplicando sus generaciones; que se extiende hasta los angulos más ipartados, dilatando sus conquistas, Tavando por do quiera los restos de su rilizacion y costumbres, de sus hábiles é inclinaciones, y hasta de su físico r moral. Empero esta humanidad que is se desenvuelve; que así la vemos habitar las heladas regiones de los polos, como las abrasadoras del Ecuador; que lo mismo toma asiento en el banquele de la vida en América que en Europa, en el Asia que en el Africa y en los rincones más escondidos de la Oceanía; esta humanidad, repito, ¿forma toda ella una sola especie, originaria de un solo hombre salido de las manos de Dios, como nos cuenta la relacion mosáica? ¿Son muchas las especies humanas, ó es una sola? Hé aquí, Eremo. Sr., una cuestion de alto interes y suma importancia en los momenlos actuales; en que tanto se investian los seres y objetos prehistóricos. Heaqui una cuestion asaz trascendenalen sus consecuencias para las cientas modernas por los prosélitos que lace el Darvinismo en algunas escueas. Esta importancia y trascendencia me ha preocupado por algunos memenles inclinándome á decir dos palabras sobre la unidad de la especie humana, Dapoyandome en la relacion mosáica, porque esto no es del gusto de ciertos 1080f08 modernos, sino rebatiendo las peciones que se hacen en contra de unidad, y apoyándome en los grandes naturalistas modernos, nada sos-Echosos ciertamente. De este modo mestros adversarios serán batidos en propias trincheras y con sus pro-Pas armas. El asunto, Excmo. Sr., es digno de

mestra preciosa atencion, y solo invuestra benevolencia por algumomentos, porque seré muy breporque las circunstancias y el de esta solemnidad no me perdesarrollar en grande escala esya porque V. E. tiene nue importantes ocupaciones, de que no debo distraerle por largo

Para tratar esta cuestion fundamenapreciacion positiva, precil'exacta de los caracteres que consla especie; pues desde el moen que se liga á la palabra espeidea de un hecho primordial y de un hecho primo, la de una creacion particular, la de una creacion particular de una creacio seesario suponerle caracteres fijos, antes, bien determinados é inva-cuyas variedades están enceren unos límites inquebrantables.

De este modo se pueden distinguir perfectamente los caracteres específicos de las simples modificaciones que pueden sufrir, y que forman las variedades que puede tener una misma especie.

En el estado de la Naturaleza las especies de un mismo género, por vecinas que ellas sean, siempre viven separadas; y no se mezclan jamás; y cuando el hombre las somete à su dominio, si dan productos mixtos, la facultad de reproduccion se apaga en ellos desde la primera generacion, y no se prolonga más allá de la cuarta. Este hecho, confirmado por la ciencia, prueba que si las especies de un mismo género pueden tener entre si algun parentesco, jamás tienen una verdadera identidad, esto es, que las especies son originariamente distintas.

No sncede lo mismo con las variedades de una misma especie: estas se mezclanindistinfamenteentresí, y producen razas mixtas, ó semejantes á uno de los tipos, segun el grado de diferencia que existe entre sus padres; y las nuevas razas que resultan de esta mezcla son siempre é indifinidamente fecundas.

Ahora bien, sentados estos hechos reconocidos por la ciencia, veamos de hacer su aplicacion á la especie humana. Todos los individuos de la gran familia que componen y constituyen la especie humana, todos, absolutamente todos, tienen los mismos idénticos caracteres específicos, no solo en su parte física, esto es, en su organizacion corpórea, sino tambien en su parte intelectual y moral: sus diferencias, que son las que constituyen las variedades, ó llámense razas, afectan exclusivamente: 1.º á la talla ó estatura, al desenvolvimiento proporcional del cráneo y de la cara; pero jamás á la organizacion misma; 2.° al color; 3.° á la abundancia y demás particularidades del cabello ó del pelo; 4.º al grado de desenvolvimiento ó desarrollo intelectual y moral; pero jamás á la naturaleza misma de la inteligencia y del sentimiento. A todo esto debemos agregar que las diferentes razas humanas, lo mismo que las diferentes variedades de cada especie animal, se reconocen, se mezclan indistintamente, y sus productos son mestizos, que se propagan indefinidamente y sin limitacion.

De todo esto se deduce lógicamente que las diferencias que distinguen las razas humanas no tienen nada de específico; y aun puede asegurarse que ninguno de los rasgos que caracterizan las variedades de nuestra especie no es exclusivamente propio de una de ellas. La raza negra, por ejemplo, no tiene ella sola, ni tiene siempre, la piel negra; el Indio y el Abisinio, que son de la raza caucásica, son tau negros como los más finos y bellos de aquella raza; mientras que el Hotentote cuyas tormas le ligan á la raza etiópica no presenta más que un color moreno poco subido. En la raza caucásica hallamos una multitud de variedades bajo este punto de vista, desde la blancura del europeo del Norte hasta el negro como el ébano de los pueblos de la misma raza que habitan la Abisinia: estas mismas variedades se encuentran respecto del pelo, por su finura, su abundancia y su color, así como tambien respecto de los tintes ó colores del iris en sus ojos. El rizado de los cabellos, Antropología, es necesario par- la Costa de Oro, se pierde poco á poco contre los del Senegal, y vuelve á apaentre los del Senegal, y vuelve á aparecer más ó menos pronunciado entre los habitantes de la Oceanía. Este mismo rizado le encontramos tambien, aunque individualmente, entre los europeos.

Lo que hemos dicho del color puede decirse tambien de los rasgos de la fisonomía, y de la forma y proporcion de la cabeza. La experiencia se ha en-

cargado de probar esta verdad; pues ella nos ha hecho conocer que la forma de la cabeza del hombre depende en parte del uso que se hace de las facultades intelectuales. Así vemos en los Estados-Unidos que los esclavos que están consagrados al servicio de la casa tienen desde la tercera generacion la nariz menos deprimida, los labios y la boca menos salientes, al paso que aquellos quetrabajan en los campos conservan en todas sus generaciones la conformacion originaria. La forma deprimida de la cabeza de los negros cambia tambien poco á poco y de una manera notable despues de muchas generaciones, cuando reciben desde la infancia los beneficios de la instrucclon.

Es, pues, un hecho real y verdadero que el ejercicio de las facultades intelectuales, cuando es frecuente, hace desarrollar el cerebro, y, por consiguiente, la parte anterior del cráneo, donde se experimenta la fatiga del trabajo del espíritu, porque allí se llama de un modo especial la vida, acudiendo mayor cantidad de sangre, y por lo tanto de materia nutritiva. Eu este punto el desarrollo del cerebro es tan natural, como lo es el de los miembros del cuerpo por medio del trabajo á que se dedica el hombre desde la infancia; I pues así como estos llegan á su más alto grado de desarrollo y perfeccion por medio de la gimnasia, tambien aquel se desarrolla grandemente por medio del estudio, que es la gimnasia de la inteligencia.

Estas consideraciones, Exemo. Sr., y los hechos en que se fundan prueban hasta la evidencia que las diterencias que distinguen las razas humanas unas de otras no tienen nada de específico, y por consiguiente que todas ellas no son más que variedades de una sola y única especie.

Sin embargo, nuestros adversarios combaten esta verdad, apoyándose en la observacion y en la experiencia, que al parecer contrarian el voto general de los naturalistas que defienden la unidad de la especie humana. Vosotros, nos dicen estos adversarios, atribuís las diferencias de las razas humanas al clima, suponiendo que este puede alterar el color de la raza, y producir todas las demás modificaciones que constituyen sus diferencias; y esto no es exacto, porque, si lo fuera, esta causa produciría siempre los mismos efectos, y la experiencia nos dice que no es así. Algunos europeos se han establecido hace muchos siglos en la Guinea, en la Senegambia y en otros muchos países, y sus descendientes; que nacen y viven bajo la influencia del mismo clima que los indígenas, no se han vuelto negros; luego esta modificacion de la raza no proviene del clima, y por consiguiente tiene un carácter específico.

Además, el clima, al que vosotros atribuís las variedades secundarias de la especie humana, y que en vuestra opinion altera los tejidos y cambia de blanco en negro, y de negro en blanco el color de cada raza en particular, ha podido obrar tan profundamente sobre las partes sólidas del hombre, que haya desnaturalizado sus proporciones, y le haya impreso las dimensiones particulares que caracterizan las diferencias de raza? No, esto no es posible.

Tales son en compendio las principales objectiones que se nos hacen en contra de la unidad de la especie humana: á ellas contestaremos, apoyándonos en los naturalistas más sabios y profundos, cuyo testimonio nadie se atreverá á rechazar, perque son un oráculo en la ciencia, y además nada sospechosos para nuestros adversarios.

Lacépede, Excmo. Sr., que tanto ha

llamado la atencion del mundo sabio con sus obras y sa talento, nos dice en su «Historia natural del hombre» lo siguiente: | sobsaining to seres sol a tel

«La especie humana es sola y única de su género; pero se notan en los individuos que la componen conformaciones particulares hereditarias, producto de causas generales y constantes, que constituyen razas distintas y permanentes. La naturaleza del aire, de la tierra, de las aguas, del suelo y de sus producciones; la elevacion del territorio sobre el nivel del mar, el número, la altura y la disposicion de sus montañas, la regularidad ó variacion de la temperatura, la intensidad y la duracion del frio, ó del calor, son causas poderosas, permanentes y durables, que han creado, por decirlo así, las grandes razas de que se compone hoy dia la especie humana. Se encuentran muchas; pero tres son las principales que se distinguen por los caracteres más ostensibles y fáciles de percibir: estas son el árabe ó raza caucásica, la mongola y la negra ó etiópica.

»Segun que la especie humana está sometida á un calor excesivo, á un frio riguroso, ó bien á una temperatura suave y dulce, á la sequedad ó humedad, á los vientos fuertes y violentos, á las lluvias abundantes; y segun que ella recibe la accion de estas diferentes fuerzas más ó menos combinadas, así ofrece y presenta grandes diferencias en su exterior, en su forma, en la naturaleza y el calor de sus tegumentos; en una palabra, así presenta sus variedades muy notables. El tejido mucoso y reticular, que reina entre la epidermis y la piel propiamente dicha, se organiza ó se altera de modo que cambia el color general de los individuos, la naturaleza, la largura y el matiz de los cabellos.

»Mas ¿cómo el clima ha producido los caracteres profundos que distinguen á la raza caucásica de la mongola, cuando á cada una de estas grandes tribus de la especie humana la vemos variar en su interior, en sus cabellos, en su piel, en sus colores, á medida que está sometida á mayor calor ó frio, á la seque lad ó humedad, mostrando siempre la misma armazon huesosa, y haciéndose notar en la línea ecustorial como en las regiones septentrionales por los rasgos pronunciados que nos sirven para reconocerlas fácilmente?

»A esto contestaremos que las grandes variedades de la especie humana no son obra reciente de las causas naturales, á cuya influencia está sometido el hombre, como sucede con las causas secundarias que consisten en las enfermedades de la piel y las cualidades de los cabellos. Cuando la especie humana se ha dividido en grupos fundamentales; cuando las diferentes razas han comenzado á existir, la accion del clima era mucho más poderosa y enérgica que lo es hoy dia. Estas razas han sido producidas en una época muy próxima á la última catástrofe universal que trastornó la superficie del globo. Los elementos todos, cuya reunion componen lo que se llama influencia del clima, presentaban en aquellos momentos de agitacion y desórden un poder superior al que pueden manifestar hoy dia, en que la calma de un gran número de siglos ha embotado todas las fuerzas de la naturaleza unas por otras, y ha encadenado la actividad de un gran número de sustancias por su aproximación, por su mezcla y combinacion. En la época vecina á la destruccion de la superficie del globo, cuando las leyes conservadoras estaban, por decirlo así, en suspenso, y cada cosa estaba fuera de su lugar, en alguna manera, los extremos estaban muy distantes los unos de los otros, los contrastes eran muy pronunciados, y los cambios repentinos. Esta suce-

sion rápida de causas contrarias, ó por lo menos inuy diferentes, es la que en todos los tiempos ha hecho experimentar á los seres organizados los efectos más notables, las modificaciones más profundas y las alteraciones más durables. Luego el clima ha podido producir en otro tiempo las razas de la especie humana, como él produce aun hoy dia las variedades de segundo órden.»

En efecto, Excmo. Sr., es indudable que mucho tiempo despues del Diluvio, los elementos que forman lo que se llama influencia del clima, eran muy diferentes de lo que son ahora: la atmósfera y el humus encerraban entonces sustancias simples y mixtas, debidas á las combinaciones producidas por la mezcla de cuerpos heterogéneos de los reinos animal, vegetal y mineral de que la tierra estaba cubierta por la invasion de las aguas. Estas sustancias, ó suspendidas ó disueltas en los vehículos indispensables á la existencia de los seres organizados, han contribuido necesariamente á la vida de los vegetales, de los hombres y de los animales de un modo mediato ó inmediato. Mas hoy dia el humus y la atmosfera no contienen estas sustancias en aquel estado primordial, por lo menos en una gran parte, porque ellas están absorbidas, y combinadas insensiblemente las unas con las otras muy especialmente para los vegetales, que son más considerables an número y dimension que los animales. Hoy dia nadie duda que las plantas, cualquiera que sea su naturaleza, da á la tierra aunque en otra forma, más que lo que reciben de ella. porque asimilan á su naturaleza no solamente las sustancias suspendidas y disueltas en el humus, sino tambien las que la atmósfera contiene. Además es un hecho confirmado por la ciencia que los meteoros cambian tambien las cualidades de una parte de las sustancias que sirven para el entretenimiento de la vida del hombre. Luego es forzoso decir que los elementos que componen lo que se llama influencia del clima no están hoy dia en las mismas condiciones para producir sobre la organizacion humana los mismos efectos que produjeron en la antigüedad y á raiz de la gran catástrofe que trastornó la superficie del globo, puesto que despues de tantos siglos como nos separan de aquellos momentos, se han mezclado y combinado los unos con los otros, modificándose á sí mismos, y neutralizándose en sus efectos, como sucede en las reacciones químicas con la combinacion de nuevas sustancias.

Este es evidente, y así lo dice terminantemente el profundo Hollard, profesor del Ateneo en París, en el Eco del Mundo Sabio; así lo asegura el respetable Virey en su Historia del género humano; y así finalmente lo sostiene y lo prueba el ilustrado y eminentísimo Wiseman, quien, despues de reunir las observaciones y descubrimientos de los autores modernos, presenta los hechos que ha recogido por sí mismo, no dejando la más pequeña duda sobre esta materia en su preciosa obra sobre las relaciones entre la ciencia y la religion revelada.

Seria interminable, Excmo. Sr., si descendiese á presentar á la elevada consideracion de V. E. las muchas, curiosas y altamente importantes investigaciones que este sabio ha hecho para demostrar la unidad de la especie humana, cuyos detalles me veo en la necesidad de pasar en silencio, porque la naturaleza y objeto de este trabajo no me permiten traspasar ciertos límites; pues tengo el sagrado deber de trazaros, aunque sea á grandes rasgos. el cuadro histórico de la enseñanza. conforme lo previene el reglamento. Por esta misma causa no desciendo á refutar el darvinismo, como me habia propuesto; pero acaso en otra ocasion pueda cumplir este propósito.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAÑÍA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

| PIENTE | PUENTE. | | 1 | | or L | 1 | 191 | | | I | 1 | |
|---------------|--------------------|--|------------------------------------|-------------------------|---|--|------------------------------|------------|----------------------|---|---------------------|--------------|
| Entre- | Entre- puente. | | 400 | 450 | 450 | 450 | 200 | 200 | 009 | 580 | 663 | 830 |
| SE. | 3.a categoria. | 700 | 750 | 750 | - | 750 | 750 | 825 | Í | i i | i | il. |
| PRIMERA CLASE | 2.ª categoría. | 800 | 825 | 825 | 925 | 965 | 965 | 1.100 | 1.310 | 1,430 | 1.575 | 1.975 |
| PRIMI | 1.ª categoria. 2.ª | 006 | 965 | 965 | 1.050 | 1.100 | 1.100 | 1.240 | 1.690 | 1.565 | 1.675 | 2.075 |
| | | Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto Rico | » Guadalupe, Martinica, San Thomas | » Sunta Lucia, Trinidad | » Cabo Hailiano, Puerto Principe, Jamaica | . La Guayra, Puerto Cabello, Curação, Savanilla, Colon, Cumaná | » Demerari, Surinam, Cayenne | » Veracruz | (Para San Francisco | En estos precios no va comprendido el ferro-carril) Guayaquil | de Panama El Callao | , Valparaiso |

Capitan Cahovr,

Saldrá de Santander el 22 de Febrero PARA

SAN THOMAS.

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON COPRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira Curação.

El magnifico vapor de 3,000 teneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitan Reculoux,

Saldrá de Santander el 26 de Febrero

PARA COLOM (SIN TRASBORDO). con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA EN Colon (Panama,) PARA TODOS LOS

El vapor de 2,600 toneladas y 600 caballos

PUERTOS DEL PACÍFICO.

VILLE DE RREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Febrero

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Febrero

PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curação, Puerto-Cabello, La Guarra, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe à Pitre.

El vapor de primera clase, de 1.500 toneladas y 200 caballos

PICARDIE

Capitan Fortier,

Saldrá de Marsella el 6 de Febrero, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA vuelta: en Jacmei, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no trasporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remiteutes. Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona

expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Farm Retes, pasajes y demás indiduanes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Companía, Preciados, 1. Puerta del Sol.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GA-LLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barceloga, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compania.

En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5. 12-2

SUBASTA VOLUNTARIA.

El dia 28 del mes corriente de doce á una de la mañana tendrá lugar en la Notaría de D. Tomás Diez Quintero el remate de un solar cimentado en firme y compuesto de 52.878 piés 84 céntimos, en totalidad ó dividido en cinco lotes. Se halla situado al Sur de los almacenes del depósito comercial con vias férreas por el Norte, Sur y Este.

Las personas que deseen tomar parte

en esta subasta pueden enterarse d pliego de condiciones que estará manifiesto en referida Escribanía

Habiendo principiado su elaboración de Petróleo y Gasolina la fábrica de los Sres Dones de Cántabrica, de los Sres. Denis. Cantaon tou, Compañía de París, se previene al la mognejantes en este blico y negociantes en este article que los representantes para la venta Santander y su provincia son los sein res Varona Maraña y Compañía, Va lasco, núm. 1.º, escritorio, á que la lasco, núm. 1.º, escritorio, a que la lasco, núm. 1.º, escritorio, núm. 1.º, escri pueden dirigirles los pedidos, los cala

De todas la enfermedades que affirm al género humano, las más frecuente y desgraciadamente tambien las graves son por cierto las afeccione del pecho. Consúltense las estadísticas hacen tantas víctimas esas solas enfer. medades como todas las demás ren-

Se ha carecido hasta ahora de arma para combatirlas; pero desde algum años acá se posee una segura.

Las cápsulas de aceite creosotias del doctor G. Fournier, despues de m. merosos ensayos en los hospitales despues de un sin número do inespe radas curaciones, son ahora prescrita con la mayor confianza por todos la médicos. Exíjase la banda firmada doctor G. Fournier. Depósito, en toda las farmacias.

Atestaciones de médicos sobre el enpleo de les cápsulas de aceite creosoti. za lo del doctor G. Fournier.

«Setiembre 80.—Tengo á disposicion de V. muchas observaciones de brosquitis crónicas, cuya curacion radical he conseguido con el empleo de sas cápsulas de aceite de hígado de bacalao creosotizado.

Doctor Chailloux .- Jurgires (Charente inferieure).»

"27 Setiembre 80.—Empleo siempre la creosota en el tratamiento de la tisis con excelentes resultados. Tengo absoluta confianza en sus preparaciones, y en todos los casos de tuberculos las prescribo. Lo aton de la companya de

Doctor Beamal, licenciado en ciencias, laureado de la facultad da medicina .- Chateaulandon (Geine et Marne)

TEATRO.

Funcion extrordinaria para hoy marte á beneficio de los estab ecimientos de misericordia.

La preciosa comedia de gracioso en dos actos, original del distinguido pota santanderino D. Eusebio Sierra, cujo título es:

DEL ERROR A LA MENTIRA. SUMA Y SIGUE,

juguete cómico en un acto, de don Mar

riano Pina. EL CORREO DE LAS BELLAS, bile cómico.

EL TRIUNFO DE LAS MUJERES sainete cómico-lírico bailable.

Entrada general, 75 cts. de peseta. A las 7 y media.

Imprenta de Salvenos Azinza. Calle de Carberel, nom. 4.

FABRICA Y OFICINAS 21, rue Oberkampf, PARIS BOMBAS J. MORET Y BROQUET



Trasvase de vinos, alcoholes, aceites, cervezas, etc. Riego y lerinas. Unicas apreciadas en Frania y en el extranjero. Solidez y du-

racion. AVISO.—Ciertos labricantes de poca importancia y desleal competencia rimitido imitar nuestros diferencia de poca importancia y desleal competencia.

permitido imitar nuestros diferentes sistemas. Recomendamos encarecidamente a nuestros numerosos clientes que descenses. Recomendamos encarecidamentes que descenses de competencia y desleat y á nuestros numerosos clientes que desconfien de la falsificación y exijantes tra marca de fábrica: «J. Moret et Desconfien de la falsificación y VENDIDAS CON GARANTIA. Envio franco de prospectos.